



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO GÓMEZ URECHE
DEMANDADO: WILLIAM OLIVO MADERA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00139-00

Teniendo en cuenta que el doctor **JOSÉ ALDEMAR GONZÁLEZ CORTES**, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó proceso de investigación de paternidad en mi contra, actuando como apoderado judicial de la señora **CARLA LEONELA LEÓN BARÓN**, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira; y que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 numeral 6 del C. G. del P; con fundamento en el artículo 140 ibidem del C. G. del P., procederé a declararme impedido para seguir conociendo del presente proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas– La Guajira, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo antes expuesto; **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que el Juez titular de este despacho judicial, concurre en la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del Artículo 141 del C. G. del P, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Envíese el presente proceso ejecutivo al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA**, para que asuma el conocimiento de dicho proceso en el estado que se encuentre.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al apoderado de la parte demandante por cualquier medio eficaz y déjese las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022
art.28; Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ